Capítulo I: Descripción general		
2. Fecha de elaboración del estudio previo:	21 DE DICIEMBRE DE 2022	
3. Nombre del funcionario que diligencia el estudio previo :	YURI JOSE ARIAS SILVA	
4. Dependencia solicitante:	GERENTE ESE – HJIRT	
5. Tipo de Contrato:	CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS	

Capítulo II: Descripción técnica (Artículo 2.1.1º. Decreto 0734 de 2012)	
2.1. Descripción de la necesidad	Que el artículo 48 de la Constitución Política señala que la seguridad social es un servicio público de carácter obligatorio, que se presta bajo la dirección, coordinación y control del Estado, en sujeción a los principios de eficiencia, universalidad y solidaridad. Que fundamentalmente, el Sistema de Seguridad Social regido por la Ley 100 de 1993 creó las denominadas Empresas Sociales del Estado, conformadas especialmente por hospitales regionales, universitarios y especializados y por hospitales locales encargados de prestar servicios de salud a la población, regulados por el siguiente marco legal: Ley 100 de 1993. Las Empresas Sociales del Estado, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 194 de la ley 100 de 1993, constituyen una categoría especial de entidad pública, descentralizada, con personería jurídica, patrimonio propio y autonomía administrativa, creadas o reorganizadas por la ley, o por las asambleas departamentales o por los concejos distritales o municipales, según el nivel de organización del Estado a que pertenezcan. Su objeto consiste en la prestación de servicios de salud en forma directa por la Nación o por las entidades territoriales, como parte del Sistema General de Seguridad Social en Salud que establece la mencionada Ley 100 de 1993, y para el desarrollo y cumplimiento de su objeto podrá celebrar contratos permitidos por la legislación colombiana que pueden ser ejecutados por personas naturales jurídica. En aras de garantizar los servicios de salud a la población de la Jagua de Ibirico Cesar, por iniciativa gubernamental, se creó el puesto de salud del Municipio de la Jagua de Ibirico, el cual, mediante acuerdo municipal No. 008 de 1995, expedido por el Concejo municipal de la jagua de Ibirico Cesar, se convirtió en EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO (ESE) sin ánimo de lucro, de primer nivel de atención, que ofrece servicios de salud de Baja Complejidad y algunos de Mediana Complejidad.

	La antigüedad de la edificación del Hospital Jorge Isaac Rincón Torres, así como los multiplex muebles y enceres que sirven de soporte para la atención intrahospitalaria brinda ambientes propicios para la proliferación de plagas que contaminan los suministros médicos y equipos como material de vendaje goteos intravenosos, jeringuillas y catéteres drenajes o cubos de basura, a través de la ingestión, las heces y descamación cutánea o tejido. Las consecuencias de estas plagas son de extrema gravedad para pacientes vulnerables, ya que transfieren patógenos peligrosos como el herpeirus, la salmonelosis o la norovirus y la activación de cadenas infecciosas. Cualquier indicio de plagas lleva a pérdida de confianza por parte de pacientes o residentes, así como de familiares o empleados, desencadenando quejas, cambios de proveedores de salud por parte de los clientes, publicidad negativa, pérdida de ingresos. Los hospitales y centros de salud son áreas muy atractivas para las plagas ya que pueden encontrar todo lo que necesitan como alimento, calor y refugio, además constan de varias zonas de riesgo como las zonas de preparación de alimentos, zonas de almacenamiento de basura, contenedores, zona de recepción y lavandería De lo anterior se justifica la necesidad de contratar una persona natural o jurídica que pueda realizar el MANEJO Y CONTROL DE PLAGAS Y ROEDORES EN LAS INSTALACIONES DEL HOSPITAL JORGE ISAAC RINCÓN TORRES DE LA JAGUA DE IBIRICO CESAR. Y EN LOS PUESTOS DE SALUD EN LOS CORREGIMIENTOS DE BOQUERÓN, LA PALMITA Y EN LA VICTORIA DE SAN ISIDRO ADSCRITOS A ESTE.
2.2 Objeto del contrato:	**MANEJO Y CONTROL DE PLAGAS Y ROEDORES EN LAS INSTALACIONES DEL HOSPITAL JORGE ISAAC RINCÓN TORRES DE LA JAGUA DE IBIRICO CESAR.**
III. Condiciones de la Contratación:	
3.1. Lugar de ejecución del contrato:	El lugar establecido para la ejecución del objeto del futuro contrato es las instalaciones de la ESE, en el municipio de la Jagua de Ibirico – Cesar.
3.2 plazo de ejecución del contrato:	El plazo de ejecución del contrato, será de **UN (1) DÍA,** contados a partir de la suscripción del acta de inicio, previo perfeccionamiento del contrato.
3.3 Obligaciones del contratista:	**Obligaciones generales del contratista:** a) Cumplir el objeto del contrato de conformidad con las obligaciones específicas descritas. b) Cumplir con lo pactado en el contrato con suma diligencia y cuidado, ofreciendo las mejores condiciones de calidad, ejecutándolo oportuna e idóneamente, con lealtad y buena fe, evitando dilaciones. c) Radicar las cuentas de cobro con los anexos requeridos para su pago. d) Cumplir con los requisitos para el perfeccionamiento y la ejecución del contrato, e) Acatar las instrucciones que le imparta el

	supervisor del contrato. **Obligaciones específicas del contratista:** El contratista en desarrollo del objeto contractual se obliga **1)**. Realizar la Fumigación con máquina de aspersión manual y motor con cañón; mediante la aplicación de insecticida en aéreas internas y externas de las instalaciones de la ESE HOSPITAL JORGE ISAAC RINCÓN TORRES DE LA JAGUA DE IBIRICO CESAR. **2).** Expedir el correspondiente certificado en los términos exigidos por la normatividad que sobre este tema versa. **3)** Realizar informe de actividades ejecutadas al supervisor designado **4)**. Presentar los pagos correspondientes al sistema de seguridad social en salud, pensiones en el régimen contributivo, y administradora de riesgos laborales, por el periodo correspondiente, en de conformidad con lo establecido en el artículo 50 de la ley 789 de 2002 el artículo 1 de la ley 828 de 2003.
3.4 Obligaciones del contratante:	La ESE JORGE ISAAC RINCON TORRES se obliga para con el contratista a lo siguiente: A. Realizar las gestiones necesarias que permitan desarrollar idóneamente el servicio contratado por parte del contratista B. Facilitar el acceso oportuno a la información y equipos que se consideren pertinentes para la ejecución del contrato C. Cancelar las obligaciones económicas que adquiere con el contratista por los servicios prestados.
3.5 Plazo de liquidación del contrato:	Según el inciso 5 del artículo 217 de la ley 0019 de 2012 no será obligatoria la liquidación de los contratos de prestación de servicio profesionales y de apoyo a la gestión.
3.6 Fundamentos Jurídicos de la modalidad de selección:	Que el Artículo 49 de la Constitución Política de Colombia de 1991, modificado por el Artículo 1 del Acto Legislativo 2 de 2009, consagra que “la atención de la salud y el saneamiento ambiental son servicios públicos a cargo del Estado. Se garantiza a todas las personas el acceso a los servicios de promoción, protección y recuperación de la salud. Corresponde al Estado organizar, dirigir y reglamentar la prestación de servicios de salud a los habitantes y de saneamiento ambiental conforme a los principios de eficiencia, universalidad y solidaridad. También, establecer las políticas para la prestación de servicios de salud por entidades privadas, y ejercer su vigilancia y control. Así mismo, establecer las competencias de la Nación, las entidades territoriales y los particulares y determinar los aportes a su cargo en los términos y condiciones señalados en la ley”. Que, de acuerdo a lo establecido en el Preámbulo de la Constitución de la Organización Mundial de la Salud, “La salud es un estado de completo bienestar físico, mental y social, y no solamente la ausencia de afecciones o enfermedades”. Que el Artículo 1 del Decreto 1876 de 1994, concordante con el Artículo 2.5.9.8.4.1.2 del Decreto 780 de 2016, la naturaleza jurídica de las Empresas Sociales del Estado se “constituyen en una categoría especial de entidad pública, descentralizada, con

	personería jurídica, patrimonio propio y autonomía administrativa, creadas o reorganizadas por ley o por las asambleas o concejos". El Hospital Jorge Isaac Rincón Torres de la Jagua de Ibirico Cesar, fue creado según acuerdo Municipal N° 008 de diciembre de 1995; como una Empresa Social del Estado (ESE) sin ánimo de lucro, de primer nivel de atención, que ofrece servicios de salud de Baja Complejidad y algunos de Mediana Complejidad. Que según el Artículo 2 del Decreto 1876 de 1994, concordante con el Artículo 2.5.9.8.4.1.2, del Decreto 780 de 2016, el objeto de la entidad como Empresas Sociales del Estado "será la prestación de servicio de salud, entendidos como un servicio público a cargo del Estado y como parte integrante del Sistema de Seguridad Social en Salud", cuyo fin es desarrollar y desplegar actividades propias de su naturaleza y misión, así como las causas y razones que dieron origen a la misma y para ello se requiere de la contratación de bienes y servicios dirigidos a fortalecerla a través de acciones de cumplimiento, planificación, control y aseguramiento del principio de transparencia como política institucional, de manera que sus actos beneficien el interés colectivo. Que el Artículo 16 del Decreto 1876 de 1994, concordante con el Artículo 2.5.3.8.4.3.2 del Decreto 780 de 2016, establece el régimen jurídico de los contratos, consagrando que, "A partir de la fecha de creación de una Empresa Social del Estado, se aplicará en materia de contratación las normas del Derecho Privado, sujetándose a la jurisdicción ordinaria conforme a las normas sobre la materia. Sin embargo, de conformidad con lo establecido en el numeral 6 del artículo 195 de la Ley 100 de 1993. Las Empresas Sociales del Estado podrán discrecionalmente utilizar las cláusulas exorbitantes previstas en el estatuto general de contratación de la administración pública". Que la Ley 1150 de 2007, a través de la cual se introducen medidas para la eficiencia y la transparencia en la Ley 80 de 1993, en su artículo 13 establece que las entidades estatales que por disposición legal cuenten con un régimen contractual distinto al del Estatuto General de Contratación de la Administración Pública, aplicarán, en desarrollo de su actividad contractual y acorde con su régimen legal especial, los principios de la función administrativa y la gestión fiscal de que tratan los artículos 209 y 267 de la Constitución Política, respectivamente, según sea el caso, desarrollados por el Artículo 3 de la Ley 1437 de 2011 y además estarán sometidos al régimen de inhabilidades e incompatibilidades previstos legalmente para la contratación estatal. Que de acuerdo con lo establecido en el artículo 209 de la Constitución Política de Colombia la función administrativa está al servicio de los intereses generales y se desarrolla con fundamento en los principios de igualdad, moralidad, eficacia, economía, celeridad, imparcialidad y publicidad. En este sentido las autoridades

	administrativas deben coordinar sus actuaciones para el adecuado cumplimiento de los fines del Estado. Que, mediante la contratación pública, entre otras formas o instrumentos, las entidades estatales dan cumplimiento a sus proyectos, metas, objetivos y fines, que se materializan en la satisfacción de las necesidades que están a su cargo. Por su parte el manual de contratación interno de la ESE establece en el ARTÍCULO 31. DE LA CONTRATACION DIRECTA. Es el procedimiento en el cual se celebra directamente el contrato en atención a la cuantía del negocio jurídico a celebrarse y/o en razón a la naturaleza bien o servicio a contratar: ***1. En razón a la Cuantía:*** El Gerente de la ESE HOSPITAL JORGE ISAAC RINCON TORRES podrá contratar de manera directa, cuanto el valor de los bienes o servicios que se pretenda adquirir, no superen los trescientos (300) salarios mínimos legales mensuales vigentes
3.7 Supervisión:	Será ejercida por la SUBGERENTE DE LA ESE, quien se hará acompañar por el contratista que tiene contratado de la aplicación de las normas contractual, para la celebración de los contratos que celebra la ESE HOSPITAL JORGE ISAAC RINCON TORRES, como parte de su dinámica administrativa y el desarrollo de su objeto contractual.
Capítulo IV: Descripción financiera,	
4.1. Presupuesto oficial ($):	El valor estimado del pretendido contrato es por la suma de **SEIS MILLONES DOSCIENTOS MIL PESOS ($6.200.000) M/L.**
4.2. Forma de pago y requisitos:	La ESE pagará el valor del contrato de la siguiente manera: los cuáles serán pagados por la ESE, en un solo pago, previa presentación de la cuenta de cobro correspondiente y/o su equivalente (factura electrónica) en caso de requerirse, acompañado del informe de actividades desarrolladas y la certificación de cumplimiento suscrita por el supervisor del contrato; así como la acreditación del pago a seguridad social integral.

Capítulo V: Bases para la Evaluación de Propuestas	
5.1. criterios para seleccionar el contratista	Para este proceso, los requisitos habilitantes, que se exigirán serán los siguientes:

5.2. Capacidad jurídica

En el presente proceso de Contratación, pueden participar personas naturales con establecimientos de comercio legalmente constituidos, personas Jurídicas, consorcios, uniones temporales o promesas de sociedad futura, quienes deberán aportar los siguientes documentos habilitantes, dependiendo la naturaleza de cada uno de ellos:

DOCUMENTOS HABILITANTE	PERSONA NATURAL CON ESTABLECIMIENTO DE COMERCIO	PERSONA JURÍDICA	CONSORCIO O UNIÓN TEMPORAL
Propuesta debidamente firmada por el propietario establecimiento de comercio, representante legal de Persona jurídica o Consorcio o unión temporal según sea el caso.	X	X	X
certificado de matrícula mercantil para el caso de que se trate de una Persona natural con establecimiento de comercio.	X	X	X
Certificado de existencia y representación legal para el caso de que se trate de una Persona jurídica	X	X	X
Documento de constitución del Consorcio o unión temporal además del Certificado de existencia y representación legal de cada uno de los integrantes que conforman la asociación.	X	X	X
Copia de la cedula de ciudadanía del propietario del establecimiento de comercio, si es persona natural, tratándose de persona jurídica copia de la cedula del representante legal de la persona jurídica. en caso de Consorcio o unión temporal se deberá aportar la cedula de cada uno de los miembros que conforma la asociación.	X	X	X
Registro único tributario del establecimiento de comercio, si es persona natural con establecimiento de comercio. Tratándose de persona jurídica se deberá aportar el Registro único tributario de la persona jurídica, en caso de Consorcio o unión temporal se deberá aportar el documento de cada uno de	X	X	x

	los miembros que conforma la asociación.			
	Certificado de antecedentes disciplinarios del propietario establecimiento de comercio. (para personas naturales con establecimiento de comercio)	X	X	X
	Certificado de antecedentes disciplinarios del representante legal de Persona jurídica en caso de Consorcio o unión temporal se deberá aportar el documento de cada uno de los miembros que conforma la asociación.	X	X	X
	Certificado de antecedentes disciplinarios de la Persona jurídica	X	X	X
	Certificado de antecedentes fiscales del representante legal de Persona jurídica en caso de Consorcio o unión temporal se deberá aportar el documento de cada uno de los miembros que conforma la asociación.	X	X	X
	Certificado de antecedentes fiscales de la Persona jurídica	X	X	X
	Certificado de antecedentes penales del propietario establecimiento de comercio. (para personas naturales con establecimiento de comercio)	X	X	X
	Certificado de antecedentes penales del representante legal de Persona jurídica en caso de Consorcio o unión temporal se deberá aportar el documento de cada uno de los miembros que conforma la asociación.	X	X	X
	Constancia de afiliación al sistema de seguridad social en el régimen contributivo en calidad de cotizante	X	X	X
5.3. idoneidad	El proponente deberá demostrar que cuenta con la capacidad jurídica para MANEJO Y CONTROL DE PLAGAS Y ROEDORES EN LAS INSTALACIONES DEL HOSPITAL JORGE ISAAC RINCÓN TORRES DE LA JAGUA DE IBIRICO CESAR. (Código CIIU E3900 ACTIVIDADES DE SANEAMIENTO AMBIENTAL Y OTROS SERVICIOS DE GESTIÓN DE DESECHOS.)			
5.4. experiencia	El proponente deberá demostrar una experiencia específica, para lo cual podrá aportar cualquiera de los siguientes documentos: (CONTRATOS, RUP, ACTA DE LIQUIDACIÖN; CONSTANCIAS			

	CONTRACTUALES Y/O EQUIVALENTES) a través de los cuales se evidencie haber ejecutado por lo menos un contrato cuyo objeto tenga relación directa con el objeto contractual que se pretende ejecutar.
5.6. Soportes de la estimación, tipificación y asignación de los riesgos	En el presente estudio no se observan riesgos previsibles que afecten la ejecución del contrato, dado que el pago se hace previa prestación del servicio.
5.7. Análisis de exigencias de garantías destinadas a amparar los perjuicios de naturaleza contractual o extracontractual, derivados del cumplimiento del ofrecimiento o del contrato, así como la pertinencia división de las mismas.	En el presente contrato no será necesaria la constitución de garantías por parte del contratista teniendo en cuenta que su forma de pago es posterior al cumplimiento de cada mes de actividades, por lo tanto, no se evidencia exigencia del amparo de eventuales riesgos por parte de la E.S.E. De conformidad a lo establecido en la ley 1150 del 2007 en su artículo 7. De las garantías en la contratación y el Decreto 1082 de 2015 Artículo 2.2.1.2.1.4.5 que dispone Excepciones a la estipulación de garantías.
NOMBRE: **CARGO**	 YURI JOSE ARIAS SILVA Gerente. HJIRT